

—yo francisco arias escriuano publico e del consejo de la çibdad de granada que es en estas partes de nicaragua doy fee e verdadero testimonio a todos los señores que la presente vienen /f.º 558 v.º/ como en esta dicha çibdad en veynte e seis dias del mes de jullio deste presente año de mill e quinientos e treynta e dos años estando juntos en su cabildo e ayuntamiento segun lo an de vso e de costumbre el muy noble señor luis de guevara teniente de governador e de alcalde mayor en la dicha çibdad e sus terminos e por el muy noble señor licenciado francisco de castañeda capitan general e governador e justicia mayor en estas partes por su magestad e los señores capitan luis de la rocha alcalde hordinario en la dicha çibdad por su magestad e andres de segovia e juan perez de astorga el bachiller diego de texerina e juan xuarez e hernando hurtado regidores de la dicha çibdad por ante mi el dicho escriuano fue leydo en el dicho cabildo vn mandamiento del dicho señor governador que parece estar firmado de su nonbre e de domingo de la presa segun por el dicho mandamiento parece su thenor del qual es este que se sigue: —————

—El licenciado francisco de castañeda governador e capitan general e alcalde mayor en estas partes e prouincias de nicaragua etc. hago saber a vos el capitan luis de guevara mi teniente de la çibdad de granada e al conçejo justicia e regidores de la dicha çibdad que de consentimiento e parecer de los cabildos destas çibdades de leon y desa de granada esta mandado que se hagan treynta hombres que anden en guarniçion en las minas de gracias a Dios e de espiritu santo paçificando e castigando los yndios chondales de las dichas minas e asegurando los mineros e estançieros que en las dichas minas andovieren e las haziendas que estan hechas los quales an de dar desde primero de setiembre primero venidero hasta en fin del mes de agosto del año venidero de mill e quinientos /f.º 559/ e treynta e tres años e que los ocho sean vallesteros e veynte e dos rodeleros e mas dos partes que se an de dar al capitan que monta en todo lo que se a repartido treynta e dos peones los quales yo e repartido para que se paguen desta manera los treze peones a esa dicha çibdad que sean nueve rodeleros e quatro vallesteros e

los dezisiete a esta dicha çibdad e mas las dos partes del capitan que son diez e nueve que a de ser vna de rodeleros e otra de vallestero por manera que son catorze partes de rodeleros e çinco de vallesteros e porque lo suso dicho conviene que se haga con brebedad yo vos mando que luego que este mi mandamiento veais juntos en la santa yglesia desa çibdad que los vecinos della lo vean e hagais ante todas cosas juramento en forma de derecho de fazer el dicho repartimiento bien e fielmente e sin pasion ni ofiço e justa e derechamente a vuestro saber y entender el qual fecho ante escrivano del cabildo repartais entre los vecinos desa dicha çibdad los dichos treze peones que sean nueve rodeleros e quatro vallesteros a preçio los vallesteros de çiento e çinquenta pesos e los rodeleros de a çiento e treynta pesos que es lo que esta acordado que se les a de dar a cada vno echando a cada vezino segun la posibilidad e manera que tuviere para lo poder pagar por manera que vaya justa e derechamente hecho e ninguno no reçiba agravio e hecho el dicho repartimiento lo embiar delante de mi para que yo señale a cada vno a quien a de pagar lo que le cupiere lo qual fazed con la mas brebedad que pudierdes por que ansi conviene al bien de la tierra e a la sustentacion de las dichas minas, fecho en leon a deziseis dias del mes /f.º 559 v.º/ de jullio de mill e quinientos e treynta e dos años. El licenciado castañeda por mandado del señor governador domingo de la presa.

—El qual dicho mandamiento yo el dicho escrivano traslade a escrevir e saque de mandamiento original del dicho señor governador que esta e queda en mi poder lo qual saque en la dicha çibdad de granada en diez e siete dias del mes de agosto año de mill e quinientos e treynta e dos años segun e de la manera que en el dicho mandamiento se qontiene e por mayor abundamiento e firmeza fize aqui este mio signo que es a tal en testimonio de verdad. francisco arias escrivano publico e del consejo _____